

Asunto: Ejecutivo de alimentos  
Demandante: Niño B.A.S.P. Representado por Ruby Alcira Pardo Guzmán  
Demandado: Jimy Andrés Solarte Prado  
Providencia: Corrige de oficio

Nota a Despacho. Popayán, 14 de febrero de 2.024.- En la fecha paso a la mesa del señor Juez; informándole que mediante auto n.º 202 del ocho de febrero de 2024, se ordenó impedir la salida del país de la parte pasiva, sin embargo, revisada la providencia, se observa un error en el número de documento de identidad del mismo, por lo anterior, es necesario en los términos del artículo 286 del CGP, corregir el mencionado auto. Sírvase proveer.

Víctor Zúñiga Martínez  
Secretario

**Juzgado Primero de Familia**  
Popayán, catorce de febrero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 242

Dentro del proceso de la referencia, en el ordinal séptimo del auto n.º 202 del ocho de febrero de 2024, se ordenó: «*IMPEDIR la salida del país al demandado, señor Jimy Andres Solarte Prado, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 1.061.731.205, de conformidad con lo previsto en el inciso 5º del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 del 2006)*».

Sin embargo, revisada la providencia mencionada, se puede observar que el Despacho incurrió en error involuntario, en tanto que, al momento de digitar el número de cédula del demandado, señor Jimy Andrés Solarte Prado, se ingresó de la parte demandante en representación.

En consecuencia, y con sujeción al control de legalidad autorizado a este Despacho en los artículos 42.12 y 132 del C.G del P., en concordancia con lo normado en el canon 286 de dicho cuerpo normativo, de oficio se emendará el séptimo mandato del auto n.º 202 del ocho de febrero de 2.024, para ajustar el número de identificación del señor Jimy Andrés Solarte Prado.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- CONTROLAR la legalidad de la actuación, y en consecuencia, CORREGIR el ordinal séptimo del auto n.º 202 del ocho de febrero de 2024, el cual quedará del siguiente tenor:

*«Séptimo: IMPEDIR la salida del país al demandado, señor Jimy Andres Solarte Prado, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 1.061.699.117,*

Asunto: Ejecutivo de alimentos  
Demandante: Niño B.A.S.P. Representado por Ruby Alcira Pardo Guzmán  
Demandado: Jimmy Andrés Solarte Prado  
Providencia: Corrige de oficio

*de conformidad con lo previsto en el inciso 5º del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 del 2006). Oficiése a la Unidad Administrativa de Migración Colombia para lo de su competencia, acorde con las funciones asignadas en el Decreto 4062 de 2011».*

Segundo.- ADVERTIR que, en lo demás, dicho auto se mantiene incólume.

Notifíquese

El Juez,

Firmado Por:  
Gustavo Andres Valencia Bonilla  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c77708f614f25101c25c19888f5d72ed7f3b6a1857a41d53e4104d1c8619adde**

Documento generado en 14/02/2024 06:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>